

CIRCULAR IF/ N° 102

Santiago, 04 ago 2009

**Modifica punto N° 5 del Título II, Instrucciones especiales para planes grupales, del Capítulo II del Compendio de Instrumentos Contractuales, contenido en Circular IF N° 88, de 2008.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y atendido haberse conocido y resuelto los recursos de reposición y jerárquicos deducidos en contra de las instrucciones impartidas por la Circular IF N° 94, de 23 de abril de 2009, que reemplazó el Título II: "Instrucciones especiales para planes grupales" del Capítulo II: "Plan de Salud Complementario" del Compendio de Instrumentos Contractuales, se modifica el N° 5 del Título y Capítulo referidos, como se indica:

I.- Se modifica el actual párrafo primero del N° 5, reemplazando la actual expresión: *"la isapre estará obligada a ofrecer al/la beneficiario/a, el mismo plan de salud grupal, debiendo éste/a pagar el precio real del plan, previamente informado por la isapre, teniendo ésta el derecho a percibir las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por el/la beneficiario/a"*, por su anterior texto: *"la isapre estará obligada a ofrecer a los beneficiarios señalados en el inciso primero de dicho artículo, el mismo plan de salud grupal, debiendo éstos pagar las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por ellos."*

En consecuencia, el texto completo del primer párrafo del N° 5 será el siguiente:

**"5. Caso del cotizante que fallece**

En el evento del fallecimiento del cotizante de un plan de salud grupal pactado en el porcentaje equivalente a la cotización legal, y terminada la vigencia del beneficio contenido en el artículo 203 del DFL N° 1, la isapre estará obligada a ofrecer a los beneficiarios señalados en el inciso primero de dicho artículo, el mismo plan de salud grupal, debiendo éstos pagar las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por ellos."

## II. Vigencia y publicación en Web

Las instrucciones contenidas en esta Circular entrarán en vigencia a contar de la notificación de ésta.

El texto de este instructivo, así como el actualizado del Compendio de Instrumentos Contractuales, estarán disponibles en el portal Web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

UNA/AMAW/CFO

**DISTRIBUCION:**

Gerentes Generales de Isapres  
Asociación de Isapres de Chile  
Superintendente  
Fiscal  
Intendentes  
Jefes de Departamento  
Subdepartamento de Regulación  
Agencias Regionales  
Oficina de Partes